En Madrid, a 14 de febrero de 2011

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0265/2011

ASUNTO: INCLUSIÓN DE DETERMINADOS MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTOS EXTRAHOSPITALARIOS EN LA DISPENSACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FARMACIA HOSPITALARIA, EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

I.- INTRODUCCIÓN

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud ha dictado la resolución SC 0403/10, de 22 de diciembre, mediante la que se incluyen determinados medicamentos para tratamientos extra-hospitalarios en la dispensación de los servicios de farmacia hospitalaria.

La resolución viene motivada por las peculiaridades de dichos fármacos, que aconsejan su utilización segura y su seguimiento, por lo que su dispensación, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, se reservaría a los servicios de farmacia de los hospitales.

.

II.- MEDICAMENTOS AFECTADOS POR LA RESOLUCIÓN

La resolución afecta a la mayor parte de los medicamentos destinados a tratamientos oncológicos y a la totalidad de los tratamientos hormonales de la infertilidad. En concreto, serán aquellos cuyos principios activos estén incluidos en los subgrupos terapéuticos siguientes, de la clasificación ATC (*Anatomical, Therapeutic, Chemical classification system)*:

G03GA	Gonadotrofinas
G03GB	Estimulantes sintéticos de la ovulación
H01CC	Inhibidores de las hormonas liberadoras de gonadotropina
L01AA	Agentes alquilantes: mostazas nitrogenadas
LO1AX	Otros agentes alquilantes
L01BC	Antimetabolitos: análogos de la pirimidina
L01CB	Derivados de la podofilotoxina
L01DB	Antraciclinas y productos relacionados
L01DC	Otros antibióticos citotóxicos
L01XA	Otros citostáticos: derivados del platino
L01XE	Inhibidores directos de la protein-quinasa
L01XX	Otros citostáticos
L02AE	Análogos de hormonas liberadoras de gonadotrofinas
L04AB	Inhibidores del factor de necrosis tumoral alfa
L04AC	Inhibidores de la interleucina

Cronos, 63. 1ª planta.
28037 Madrid
Telf.: 913 759 324
Fax: 913 759 644

La resolución aclara que estos medicamentos afectados, por sus indicaciones, reservadas a procesos que deben ser diagnosticados y monitorizados en el ámbito hospitalario, su elevada toxicidad, la necesidad de ajustes de posología a lo largo del tratamiento y sus interacciones con otros fármacos, requieren de una particular vigilancia, supervisión y control de que su utilización se adapta estrictamente a las guías farmacoterapéuticas y protocolos establecidos.

La dispensación de dichos medicamentos se realizará siguiendo las directrices de la Resolución SC 129/2003, de 19 de febrero, de "ordenación de la dispensación de medicamentos a pacientes externos desde los servicios de farmacia hospitalarios".

Lo dispuesto en esta Resolución será de aplicación a todos los tratamientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

Para aquellos tratamientos con prescripciones ya iniciadas en el ámbito de la atención primaria, se seguirá con la prescripción en recetas oficiales dispensadas en las oficinas de farmacia, hasta que dichos pacientes deban acudir a citas programadas en atención hospitalaria; en ese momento los facultativos especialistas les cumplimentarán sus prescripciones, siendo los servicios de farmacia hospitalaria los responsables de la dispensación a partir de esa fecha.

III.- CONCLUSIONES

La Resolución supone un importante cambio respecto a la dispensación de determinados medicamentos, a los que excluye de la dispensación en Farmacias. Afecta mayoritariamente a medicamentos denominados de "diagnóstico hospitalario", sujetos a prescripción médica restringida y definidos expresamente en el Art. 24.3.b) del Real Decreto 1345/04, de 11 de octubre.

De hecho, la Resolución ya ha tenido su primera respuesta. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (CACOF), con fecha 18 de enero de 2011 ha recurrido en alzada dicha Resolución.

De acuerdo con el recurso "no existen razones sanitarias objetivas y debidamente motivadas que puedan justificar la exclusión de la dispensación por las oficinas de farmacia de los medicamentos que figuran en la resolución del SAS y que se encuentran sujetos a receta médica normal o que han sido

calificados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios como de diagnóstico hospitalario".

En este contexto, se considera la Resolución como contraria al ordenamiento jurídico, además de comportar un claro fraude de ley, dado que los medicamentos de diagnóstico hospitalario que pasan a ser de uso hospitalario realmente no requieren una particular vigilancia, supervisión y control. A juicio del CACOF, no ha existido novedad jurídica, técnica o científica que justifique ese pase arbitrario a uso hospitalario, sino que lo que realmente se persigue es removerlos del canal farmacéutico común.

Se argumenta también que la legislación española atribuye en exclusividad la competencia clasificadora de los medicamentos a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, y al Ministerio de Sanidad la posibilidad de establecer reservas singulares en la dispensación de medicamentos por los Servicios de Farmacia de los Hospitales para pacientes no hospitalizados.

En definitiva, se concluye que la Resolución es nula de pleno derecho, por absoluta y manifiesta incompetencia del Organismo Autónomo SAS. Las Comunidades Autónomas no tienen habilitación normativa a este respecto. La materia es competencia exclusiva del Estado.